

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2676-2018**

**CELEBRADA EL 19 DE JULIO DEL 2018**

**ARTÍCULO II, inciso 1-a)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 647-2018, Art. V, inciso 4), celebrada el 17 de julio del 2018 (CU.CPDA-2018-055), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 3), del 3 de agosto del 2017, (CU-2017-401), en relación con el oficio VA 604-17 del 01 de agosto del 2017, suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, (REF. CU-476-2017), en el que presenta propuesta de modificación al Artículo 2 del Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, con el objeto de que con esta reforma, se habilita un mecanismo de contratación que es coherente con el vínculo laboral preexistente de los trabajadores y se ajusta medianamente a las necesidades con respecto al manejo de los trabajos finales de graduación.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2486-2015, Art. III, celebrada el 03 de diciembre del 2015, en relación con el informe AI-X-16-2014-02, “Estudio sobre verificación de cumplimiento legal en las contrataciones al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal”, (REF. CU- 614-2014), de fecha 22 de octubre del 2014, remitido al Consejo Universitario por el señor Karino Lizano Arias, Auditor Interno y donde se hace una serie de recomendaciones sobre las contrataciones que hace la UNED al amparo del artículo 32 bis.**
- 3. El dictamen O.J.2014-208 de fecha 14 de agosto del 2014, suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora Legal de la Oficina Jurídica y dirigido al Consejo de Rectoría, en el cual brinda criterio respecto a la solicitud del señor Luis Eduardo Montero Castro, director de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, en relación con la solicitud de algunos encargados de programa para la contratación de servicios profesionales de encargados de cátedra para atender**

**estudiantes de Práctica Supervisada o como Directores de Tesis, el cual indica lo siguiente:**

**“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**Así las cosas, se reitera en todos los aspectos el criterio dado por esta Oficina, respecto al impedimento que existe de que un funcionario sea contratado a su vez en la modalidad de servicios profesionales”.**

- 4. El artículo 6 del Reglamento para la Remuneración Temporal de Funcionarios en Actividades Financiadas con Fondos Externos, el cual indica:**

“Del monto de la remuneración: El monto total a percibir por la remuneración que se haga al amparo de este reglamento, no podrá exceder el 60% del salario de un Profesional 5 con 30 años de servicio dentro de la UNED, sin considerar ningún otro componente del salario, ni podrá sobrepasar 100% del monto del salario ordinario que percibe el funcionario con la UNED”.

- 5. El análisis realizado por el Consejo Universitario, en sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 3), celebrada el 03 de agosto del 2017, en relación con el oficio VA-604-17 de fecha 01 de agosto del 2017, de la vicerrectora Académica, señora Katya Calderón Herrera.**
- 6. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 613-2017, celebrada el 22 de agosto del 2017, Art. V, inciso 4), el cual indica lo siguiente:**

“ ...

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Sra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a más tardar el 28 de agosto del 2017, las razones de carácter académico que justifica la solicitud de propuesta de modificación al Art. 2 del Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en atención a lo expresado por el Consejo Universitario, en el considerando 3), de la sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 3), citado en el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME”.**

- 7. La información brindada por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en lo relacionado con el tema de dirección de tesis y trabajos finales de graduación.**
- 8. El oficio SCU-2018-132 de fecha 19 de junio del 2018, suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de**

la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU-449-2018), donde remite comentarios o sugerencias de la comunidad universitaria en relación con la propuesta de modificación al artículo 2 del Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, a solicitud de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 641-2018, Art. V, inciso 3), celebrada el 29 de mayo del 2018 (CU-CPDA-2018-034) y en atención al Art. 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

9. El correo electrónico de la señora Guiselle Bolaños Mora, donde se pronuncia a la propuesta de modificación al Art. 2 del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en respuesta al acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 645-2018, Art. V, inciso 3), celebrada el 26 de junio del 2018 (CU.CPDA-2018-042), y en acatamiento al inciso d) del Artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

#### **SE ACUERDA:**

Devolver a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el dictamen CU-CPDA-2018-055, con el fin de que considere las observaciones que se han realizado en esta sesión, con respecto a la contradicción que existe entre la propuesta y lo que está establecido en el Reglamento del Artículo 32 del Estatuto de Personal, y brinde un dictamen al plenario en un plazo máximo de un mes (24 de agosto del 2018).

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 1-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 647-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 17 de julio del 2018 (CU.CPDA-2018-053), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2672-2018, Art. III, inciso 7), celebrada el 28 de junio del 2018 (CU-2018-442), en relación con el oficio VA 247-2018 del 22 de junio del 2018 (REF. CU-467-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que adjunta el rediseño del plan de estudios de la carrera de Informática Educativa.
2. La información brindada por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, la cual manifiesta que el plan de

estudios indicado en el considerando 1) es un rediseño, por lo tanto no necesita del aval del Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

Devolver el oficio VA 247-2018 de fecha 22 de junio del 2018, a la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, sobre el rediseño del plan de estudios de la carrera de Informática Educativa, dado que los rediseños no necesitan la autorización por parte del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II, inciso 1-c)**

**CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 647-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 17 de julio del 2018 (CU.CPDA-2018-052), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2126-2011, Art. III, inciso 6), celebrada el 27 de octubre del 2011, (CU-2011-622), en el cual remite el oficio VA-772-11 del 20 de octubre del 2011 (REF. CU-606-2011), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, sobre el rediseño del Plan de Estudios de la Licenciatura en Docencia.
2. El correo electrónico de fecha 02 de mayo del 2016, enviado por la señora Ilse Gutiérrez Schwanhäuser, encargada de la Carrera de Licenciatura en Docencia de la Escuela Ciencias de la Educación, donde señala que dicha carrera se encuentra en proceso de autoevaluación con miras a la acreditación por parte de SINAES y por lo tanto la versión final del nuevo rediseño ingresará pronto al Consejo Universitario, para el debido proceso.
3. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2665-2018, Art. III, inciso 1), celebrada el 24 de mayo del 2018 (CU-2018-334), en el que adjunta el oficio VA 198-2018 del 16 de mayo del 2018 (REF. CU-350-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, y donde envía el plan de estudios de la Licenciatura en Docencia, aprobado por el Consejo de la Escuela de Ciencias de la Educación en la sesión del 03 de mayo del 2018. Asimismo, adjunta dictamen PACE/138/2018 de fecha 25 de abril del 2018 elaborado por la señora Xinia María Calvo Cruz, en calidad de asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes.

4. La amplia discusión realizada en la sesión 643-2018, celebrada el 02 de junio del 2018, entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y las señoras Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela Ciencias de la Educación, Ilse Gutiérrez Schwanhäuser, encargada de la Carrera de Licenciatura en Docencia, Margott Piedra Hernández, funcionaria de la Escuela Ciencias de la Educación y Xinia Calvo Cruz, asesora curricular.
5. Los correos electrónicos remitidos por la señora Xinia Calvo Cruz, de fecha 20 y 22 de junio del 2018, (REF. CU-451-2018) donde aclara la definición de módulo, crédito, rediseño y otros términos, del plan de estudios en Licenciatura en Docencia, de acuerdo con las observaciones señaladas en la sesión 643-2018, celebrada el 02 de junio del 2018 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico. Asimismo, se adjunta la versión del documento incorporando las observaciones indicadas.
6. El oficio DOC:038-2018 de fecha 26 de junio del 2018, suscrito por la señora Ilse Gutiérrez Schwanhäuser, encargada de la Carrera de Licenciatura en Docencia (REF. CU-465-2018), donde adjunta la versión final del plan de estudios de la Licenciatura en Docencia.
7. El oficio DOC:042-2018 de fecha 02 de julio del 2018, suscrito por la señora Ilse Gutiérrez Schwanhäuser (REF. CU-494-2018), en el cual remite aclaración a dudas remitidas por la señora Carolina Amerling Quesada, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, de fecha 28 de junio del 2018, referente al plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Docencia.
8. La discusión realizada entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 647-2018, de fecha 17 de julio del 2018.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el diseño del plan de estudios de Licenciatura en Docencia, (REF. CU-465-2018), el cual se ofertará a partir de I semestre del 2020.
2. Aprobar a partir del III cuatrimestre 2018 la implementación del plan de transición para los estudiantes actuales o que no han concluido el plan de estudios vigente de la Licenciatura en Docencia, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2377-2014, Art. III, inciso 1-a), punto 2) celebrada el 16 de octubre del 2017, con el fin de tomar las previsiones necesarias

para garantizar la oferta de aquellas asignaturas que ya no serán parte del plan de estudios actual.

3. Solicitar a la Escuela Ciencias de la Educación difundir por los medios oficiales de la universidad este acuerdo, con el fin de que el estudiantado esté informado de las modificaciones y entrada en vigencia del nuevo plan de estudios y del plan de transición.
4. Solicitar a la administración tomar las previsiones presupuestarias en el año 2019, que implica la ejecución para el año 2020, del inicio de la oferta del plan de estudios citado.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 1-d)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 641-2018, Art. V, inciso 4), celebrada el 29 de mayo del 2018 (CU.CPDA-2018-035), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2293-2013, Art. II, inciso 20) del 24 de octubre del 2013 (CU-2013-643), en relación con el correo electrónico del 20 de octubre del 2013 (REF. CU-697-2013), remitido por el señor Orlando Morales Matamoros, ex miembro externo del Consejo Universitario, donde adjunta tres documentos sobre las televideo conferencias del señor Constantino Bolaños.
2. La importancia que para la universidad significa el uso de las teleconferencias, pues permite la interactividad en tiempo real entre los participantes sin tener que desplazarse, además que se enriquece con apoyo multimedial. Recomendable para congresos, sesiones colaborativas, ejercicios supervisados entre otros.
3. El análisis de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 641-2018, celebrada el 29 de mayo del 2018.

#### **SE ACUERDA:**

Agradecer al señor Orlando Morales Matamoros, su interés en pro de la mejora de la entrega de la docencia.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II, inciso 1-e)****CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 642-2018, Art. V ,inciso 4), celebrada el 05 de junio del 2018 (CU.CPDA-2018-039), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2178-2012, Art. II, inciso 2-c) del 27 de julio del 2012, en relación con el dictamen de la Comisión de Innovación, sesión 016-2011, Art. V, celebrada el 19 de enero del 2011 (CU-CI-2011-004), en el cual solicita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que dentro del análisis que realice sobre la propuesta de creación de la Comisión de Investigación, consideren lo expuesto por la señora Grethel Rivera Turcios y Orlando Morales Matamoros.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2632-2017, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 23 de noviembre del 2017 (CU-2017-665), donde se nombra una comisión Ad hoc, con el fin de que amplíe la propuesta “Política de Investigación de Innovación para la UNED”, planteada por la Vicerrectoría de Investigación.
3. La amplia discusión realizada por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 642-2018, celebrada el 05 de junio del 2018, en torno a este tema.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la información brindada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en el sentido de que la propuesta de innovación que remitirá la comisión Ad hoc nombrada por el Consejo Universitario, sesión 2632-2017, Art. III, inciso 1-a), considera aspectos sugeridos en el dictamen de la Comisión de Innovación, remitido mediante oficio CU-CI-2011-004.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO II, inciso 1-f)****CONSIDERANDO:**

El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 645-2018, Art. III, inciso 3), celebrada el 26 de junio del 2018 (CU.CPDA-2018-043), referente a la nota RAP.CU-2018-069 del 25 de junio del 2018, suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada seguimiento acuerdos del Consejo Universitario, en la que solicita el estado de avance de acuerdos remitidos a esa

Comisión, a saber: 2650-2018, Art. III, inciso 2) celebrada el 15 de marzo del 2018 (REF. CU-150-2018) y 2658-2018, Art. IV, inciso 8), celebrada el 26 de abril del 2018 (REF. CU-283-2018), los cuales no han sido dictaminados por parte de la comisión.

#### **SE ACUERDA:**

Conceder prórroga hasta el 30 de setiembre del 2018, para el cumplimiento por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, de los siguientes acuerdos:

- Sesión 2650-2018, Art. III, inciso 2), celebrada el 15 de marzo del 2018 (plan de estudios de la Maestría Profesional en Tecnología Educativa con énfasis en Producción de Recursos Didácticos), remitida por la Vicerrectoría Académica, mediante oficio VA 081-2018 del 07 de marzo del 2018. CU-2018-163
- Sesión 2658-2018, Art. IV, inciso 8), celebrada el 26 de abril del 2018 (informe referente a la propuesta de fortalecimiento de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC), enviada por la Vicerrectoría de Planificación, mediante nota V.P.2018.038 de fecha 20 de abril del 2018. CU-2018-284

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 2-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 656-2018, Art. V, inciso 6), celebrada el 30 de mayo del 2018 y aprobado en firme en sesión 657-2018 del 06 de junio del 2018 (CU.CPDOyA-2018-027), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2656-2018, Art. IV, inciso 7), del 19 de abril del 2018, en relación con el oficio DEUCI.087.2018, del 13 de abril del 2018 (REF.CU-255-2018), suscrito por la señora Mary Ann Webb Acevedo, coordinadora del Centro de Idiomas de la Dirección de Extensión Universitaria, el señor Maynor Barrientos Amador, presidente del Consejo de Becas Institucional y la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2627-2017, Art. II, inciso 3-b) del 26 de octubre del 2017, indican que no se requiere elaborar una normativa adicional que regule el beneficio de becas a los funcionarios para el aprendizaje de una segunda o tercera lengua, mediante el Centro de Idiomas o que regule las becas financiadas con recursos de CONARE, por medio del Fondo del Sistema, ya que el Reglamento de Becas para la

**Formación y Capacitación del Personal de la UNED ya regula todo lo referente a becas institucionales.**

**SE ACUERDA:**

**Instar a las personas funcionarias para que participen en los cursos gratuitos de idiomas de CONARE, e informarles que pueden solicitar la respectiva beca al Consejo de Becas Institucional (COBI) de la misma forma que se hace para los demás cursos o programas.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II, inciso 2-b)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 660-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 27 de junio del 2018 y aprobado en firme en sesión 661-2018 del 11 de julio del 2018 (CU.CPDOyA-2018-028), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. III, inciso 1) del 30 de marzo del 2017 (CU-2017-692), en relación con el oficio CR.2017.1229 del 21 de noviembre del 2017 (REF. CU-804-2017) del Consejo de Rectoría (CONRE), relacionado con el acuerdo tomado en sesión 1969-2017, Artículo II, inciso 7), celebrada el 20 de noviembre del 2017, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2444-2015, Art. II, celebrada el 14 de julio del 2015, avala el Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación, presentado por el señor Andrey Pineda Sancho, coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV).**
- 2. La discusión y el análisis realizado por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 660-2018, celebrada el 27 de junio del 2018, relativa a la presentación realizada por el señor Andrey Pineda Sancho, sobre el Programa institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Externar la complacencia y el beneplácito a propósito del Programa Institucional de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y no discriminación,**

considerándolo muy completo y bien estructurado, por cuánto tácticamente aborda el desarrollo desde las competencias y habilidades en lo que respecta al conocimiento, valores y formas de convivencia en temas de derechos humanos, ética, cívica y dialógica.

2. Solicitar a la administración brindar las condiciones necesarias para que la propuesta de capacitación aprobada por el Consejo de Rectoría, se implemente y cuente con el compromiso y el apoyo de las autoridades, jefaturas y personal de la Universidad.
3. Recomendar a la instancia correspondiente, la incorporación de la representación estudiantil a la Comisión de Ética y Valores.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO II, inciso 3-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 310-2018, Art. V, inciso 3) celebrada el 19 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-065), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2311-2014, Art. III, inciso 5) del 29 de enero del 2014, en relación con nota del 21 de enero del 2014 (REF. CU-016-2014), remitida por el Sr. Mario Molina Valverde, ex Consejal Interno, en el que presenta propuesta de modificación del Artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, así como la modificación del Artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2482-2015, Art. IV, inciso 1) celebrada el 19 de noviembre del 2015, en relación la nota del 01 de julio del 2013 (REF. CU-387-2013), suscrita por el señor Mario Molina Valverde, ex miembro interno del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de reformas para mejorar la gestión de este Consejo.
3. El análisis de las notas de fecha 21 de enero del 2014 (REF. CU-016-2014) y la nota de fecha 01 de julio del 2013 (REF. CU-387-2013) presentadas por el señor Mario Molina Valverde, ex Consejal Interno del Consejo Universitario y consideradas por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 310-2018, celebrada el 19 de junio del 2018.

#### **SE ACUERDA:**

1. **No acoger la propuesta presentada por el señor Mario Molina Valverde, ex miembro interno del Consejo Universitario, en nota del 21 de enero del 2014 (REF. CU-016-2014) referente a modificación del Artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, así como la modificación del Artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, dado que por Estatuto Orgánico y principio de responsabilidad el Consejo Universitario no delega sus responsabilidades**
2. **No acoger las propuestas planteadas por el señor Mario Molina Valverde, ex miembro interno del Consejo Universitario, en nota del 01 de julio del 2013 (REF. CU-387-2013) referente a las reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario, dado que actualmente las comisiones permanentes existen y tienen potestad.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO II, inciso 3-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 311-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 26 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-068), referente a la nota RAP.CU-2018-070 del 25 de Junio del 2018, suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, en relación con el informe del estado de avance de los acuerdos tomados en las sesiones: 2650-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 15 de marzo del 2018; 2663-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 17 de mayo del 2018, los cuales han cumplido el plazo otorgado para el dictamen correspondiente.**

#### **SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga al 30 de setiembre 2018, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos, por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos:**

- **Sesión 2650-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 15 de marzo del 2018** referente al oficio Becas COBI 7941 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-152-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1145-2018, celebrada el 08 de febrero del 2018 y ratificado el 15 de febrero del 2018, artículo XXVIII, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 44, inciso a) del Estatuto de Personal, y del

artículo 18 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

- **Sesión 2663-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 17 de mayo del 2018** referente al oficio CE-099-2018 del 03 de mayo del 2018 (REF. CU-328-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial, en el que transcribe el acuerdo 16 tomado en la sesión ordinaria 05-2018, artículo V, celebrada el 18 de abril del 2018, en el que se plantea propuesta de modificación del artículo 5, inciso a) del Reglamento de la EUNED, de manera que se indique: “El Vicerrector Ejecutivo o su representantes”.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO II, inciso 3-c)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 311-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 26 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-069), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2224-2013, Art. III, inciso 10) del 17 de enero del 2013, en relación al oficio CE-421-2012 del 4 de diciembre del 2012 (REF. CU-788-2012), suscrito por el señor René Muiños Gual, Secretario del Consejo Editorial de la EUNED en el que solicita incluir un transitorio para retirar provisionalmente de la normativa, el Reglamento para el Concurso Anual de Poesía de la EUNED, considerando que hay poca participación y otros concursos en este campo.**
- 2. La visita del señor René Muiños Gual, Secretario del Consejo Editorial de la EUNED a la sesión 311-2018, celebrada el 26 de junio del 2018, en el que externa argumentos para mantener dicha normativa.**
- 3. El análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 310-2018, celebrada el 19 de junio del 2018 y 311-2018, celebrada el 26 de junio del 2018.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dejar sin efecto la solicitud del Consejo Editorial de la EUNED oficio CE-421-2012 del 4 de diciembre del 2012 (REF. CU-788-2012), en el que solicita incluir un transitorio para retirar provisionalmente de la normativa, el Reglamento para el Concurso Anual de Poesía de la EUNED, dado que, de acuerdo con los argumentos externados por el señor René Muiños Gual a la Comisión de Asuntos Jurídicos, las**

**circunstancias han cambiado y se hace improcedente retirar el concurso de la normativa.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO II, inciso 3-d)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 311-2018, Art. V, inciso 2) celebrada el 26 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-070), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2230-2013, Art. II, inciso 1.i) del 14 de febrero del 2013, referente al oficio O.J.2012-058 del 1 de marzo del 2012 (REF. CU-093-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre lo manifestado por la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED mediante nota del 24 de febrero del 2012 (REF. CU-082-2012) en relación al nombramiento del señor Gabriel Quesada como miembro de la Comisión de Carrera Profesional.**
- 2. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 311-2018, celebrada el 26 de junio del 2018.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-058 del 1 de marzo del 2012 (REF. CU-093-2012), de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre lo manifestado por la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED en el escrito recibido el 13 de febrero pasado en ese Consejo.

Solicita el Sindicato, en resumen, que ese Consejo adopte las medidas correspondientes para que el afiliado Gabriel Quesada Avendaño *“sea debidamente instalado en la Comisión de Carrera Profesional”*.

No se indica en su escrito cuál es el fondo del asunto o de la discrepancia, pero inferimos que se refiere el hecho de que el servidor Quesada Avendaño formaría parte de dos Comisiones: la de Becas y la de Carrera Profesional.

Indica el artículo 132 del Estatuto de Personal en forma literal lo siguiente:

ARTÍCULO 132: Comisiones

Los miembros de las Comisiones que se establezcan en virtud de este Estatuto, dispondrán del tiempo necesario para el trabajo que demanden dichas comisiones.

Con excepción del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ningún funcionario podrá pertenecer a más de una Comisión de las establecidas en este Estatuto. Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2055, Art. III, inciso 3) de 23 de setiembre del 2010 (Cambio en numeración de artículos). (El subrayado no es del original).

El Sindicato sustenta su posición en el Convenio 87 de la OIT aprobado por Costa Rica mediante la Ley N. 2561 del 11 de mayo de 1960, RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION, particularmente en su artículo 3 que dice de manera literal lo siguiente:

“1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal”.

### **SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL**

La libertad sindical es un derecho fundamental consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política, cuyo texto expresa:

“Tanto los patronos como los trabajadores podrán sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales. Queda prohibido a los extranjeros ejercer dirección o autoridad en los sindicatos”.

El derecho a formar sindicatos es un desarrollo específico del derecho fundamental a asociarse libremente y para fines lícitos. Sobre este particular, ha señalado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

“El derecho de asociación, en el tanto constituye un derecho humano y un pilar de la democracia, ha sido tutelado expresamente por distintos instrumentos internacionales, así como por el artículo 25 de la Constitución Política. Ese derecho fundamental, en materia laboral, contiene una tutela específica, que les garantiza a los trabajadores y a los patronos su derecho a sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y de conservar beneficios económicos, sociales o profesionales (artículo 60 de la Constitución Política).” (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 2001-00177 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil uno.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En sentido similar, las resoluciones 301-1996 de las nueve horas quince minutos del once de octubre de 1996, 983-2000 de las diez horas veinte minutos del 7 de diciembre del 2000, 226-2001 de las diez horas del 25 de abril del 2001, 276-2002 de las nueve horas cuarenta minutos del 7 de junio del 2002, 389-2003 de las nueve horas veinte minutos del 6 de agosto del 2003, 182-2004 de las nueve horas cuarenta cinco minutos del 19 de marzo del 2004, 207-2004 de las diez horas del 30 de marzo del 2004.

La libertad sindical se encuentra reconocida en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el artículo 22 que “toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece también en el artículo 22 el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras, incluyendo expresamente el derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

En idéntico sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 22 consagra el derecho de asociación, incorporando también de forma expresa el derecho de sindicalización. Asimismo, el artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de sindicalización.

La Organización Internacional del Trabajo también ha establecido una serie de instrumentos en los cuales ha reconocido la libertad sindical. De esta manera, el ya mencionado Convenio N°87 Relativo a la Libertad Sindical y al Derecho de Sindicación, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Ley N°2561 del 11 de mayo de 1960, en sus artículos 2 y 3, reconoce el derecho general de sindicalización y la autonomía de las organizaciones sindicales para autorregularse. Disponen dichos artículos lo siguiente:

ARTICULO 2 Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

ARTÍCULO 3.- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

De igual forma, el Convenio N°98 Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, en el inciso 1 del artículo 2, también ratificado por Ley 2561 del 11 de mayo de 1960, establece un principio general de no injerencia de los entes patronales en la organización y constitución de los sindicatos. Señala el artículo de referencia, en lo que interesa, que:

ARTICULO 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración...

A partir de lo expuesto, podemos indicar que la libertad sindical debe verse desde dos perspectivas, una subjetiva y otra objetiva. *“Por un lado, concierne al individuo (aspecto individual) y consiste en la libertad de constituir sindicatos o de afiliarse o no a ellos, o retirarse de los que pertenezcan y, por el otro, se refiere a estas mismas asociaciones, su organización,*

*administración y funcionamiento, así como al ejercicio de la libertad sindical de segundo grado (autonomía sindical o colectiva).”* (Resolución número 42 de las diez horas cincuenta minutos del 11 de febrero de 1998, citada en la resolución 207-2004 de las diez horas del 30 de marzo del dos mil cuatro, ambas de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.)

Por su parte el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad sindical está compuesta de tres elementos:

“La teoría de la libertad sindical (llamada también teoría triangular de la libertad sindical), lo conforman tres aspectos esenciales: 1.- el libre ingreso y retiro del sindicato; 2.- la pluralidad de agrupaciones sindicales; y 3.- la autonomía necesaria de las asociaciones sindicales para actuar libremente frente al Estado, frente a otras organizaciones o frente al empleador, todo con el fin de que las agrupaciones colectivas puedan desarrollarse y cumplir con sus objetivos sin injerencias negativas extrañas a sus fines específicos. Esta teoría encuentra sustento en el Código de Trabajo a partir del artículo 339 y particularmente en el artículo 60 de la Constitución Política...” (Sala Constitucional, resolución número 5000-1993 de las diez horas con nueve minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, el subrayado no es del original)

De las citas anteriores, se debe resaltar la autonomía otorgada a las asociaciones sindicales para autorregularse, aspecto que incluye la definición de qué requisitos se establecen para los dirigentes sindicales, sin que el Estado o los patronos puedan interferir en la definición de tales requisitos precisamente por la autonomía otorgada. Sobre este particular, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que:

“146. Primero, en lo que respecta al alegato según el cual el Ministerio de Trabajo no tiene derecho a preparar ninguna ley sobre la estructura sindical, al corresponder este derecho, según la organización querellante, exclusivamente a los trabajadores, el Comité recuerda que el derecho de los trabajadores a crear las organizaciones que deseen y el derecho de las organizaciones a elaborar sus estatutos son aspectos fundamentales de la libertad sindical. Como indica la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su Estudio general de 1994 (véase Libertad sindical y negociación colectiva, párrafo 109), para que el derecho a elaborar los estatutos se garantice plenamente deben cumplirse dos condiciones fundamentales: en primer lugar, las exigencias que pueden ser impuestas a los estatutos de los sindicatos de conformidad con la legislación nacional deberían ser sólo de forma, y en segundo lugar, los estatutos y reglamentos administrativos no deben ser objeto de una aprobación previa de carácter discrecional por parte de las autoridades. Así pues, el Comité no considera que la simple existencia de una legislación sindical constituya en sí una violación de los derechos sindicales, al poder darse el caso de que el Estado desee velar por que los estatutos sindicales se ciñan a la ley. Ahora bien, ninguna

legislación adoptada en este ámbito puede menoscabar los derechos de los trabajadores definidos en el marco de los principios de la libertad sindical. El Comité recuerda asimismo que, a su modo de ver, prescripciones legislativas demasiado detalladas y estrictas en la materia pueden frenar en la práctica la creación y el desarrollo de las organizaciones sindicales. "(Informe Número 294 del 18 de enero de 1993, Caso Número 1704)

### **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

A la luz de las citas legales expuestas, es criterio de esta Oficina que el hecho que la UNED regule el número máximo de comisiones a que uno de sus funcionarios pueda asistir aunque lo sea en representación del Sindicato UNE UNED, no violenta el Convenio No. 87 de la OIT, el cual regula propiamente la libertad sindical y el derecho del sindicato de definir sus estatutos y normativa tendiente a definir todo su funcionamiento interno.

El presente caso, se refiere en cambio a un órgano propio de la Universidad que forma parte de su estructura – no del Sindicato– en el cual la misma decidió voluntariamente permitir que haya una representación sindical que se ejerce mediante funcionarios activos de la misma, por lo que es su derecho legítimo regular el número de representaciones para evitar evidentemente una concentración no recomendable en una o pocas personas.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que el artículo 132 del Estatuto de Personal no lesiona la libertad de funcionamiento y organización del Sindicato."

- 2. No acoger la solicitud planteada por la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED mediante nota del 24 de febrero del 2012 (REF. CU-082-2012).**

### **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO II, inciso 3-e)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 311-2018, Art. V, inciso 4-d) celebrada el 26 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-074), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2275-2013, Art. IV, inciso 14) del 22 de agosto del 2013, referente al oficio O.R.H.-1761-2013 del 11 de agosto del 2013 (REF. CU-498-2013), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2269-2013, Art. IV, inciso 3), celebrada el 18 de julio del 2013, sobre la propuesta de**

**modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteado por el señor Mario Molina, ex consejal interno del Consejo Universitario.**

- 2. El criterio técnico relacionado con la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal (ORH.USP.264-2013 del 6 de mayo del 2013) brindado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal, que se adjunta al oficio O.R.H.-1761-2013 (REF. CU-498-2013).**

**SE ACUERDA:**

**No acoger la propuesta de modificación al Artículo 78 del Estatuto de Personal presentada por el señor Mario Molina, ex consejal interno del Consejo Universitario, de fecha 01 de julio del 2013 (REF.CU-385-2013), dado que lo propuesto se contrapone a lo establecido en el artículo 79 del Estatuto de Personal.**

**ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III**

**CONSIDERANDO:**

**Que el señor Edgar Castro Monge se ha acogido a su jubilación a partir de hoy, 19 de julio del 2018.**

**SE ACUERDA:**

**Reconocer y agradecer al señor Edgar Castro Monge el trabajo realizado en los diferentes puestos que desempeñó en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), y le desea el mayor de los éxitos en esta nueva etapa de su vida.**

**ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio VA 277-2018 del 5 de julio del 2018 (REF. CU-514-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefa a.i. del Centro de Información,**

**Documentación y Recursos Bibliográficos, a partir del 12 de agosto del 2018.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Nombrar en forma interina a la señora Heidy Aguirre Guadamuz, como jefe a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, por un período de seis meses, del 12 de agosto del 2018 al 11 de febrero del 2019.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para el nombramiento del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***